

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 400 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 420 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 46.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Córdoba 14 de Setiembre de 1862 á las cinco de la tarde.—SS. MM. y AA. acaban de entrar en esta ciudad en medio de las mas ardientes aclamaciones.

En este momento se dirigen á la Catedral, pasando por en medio de arcos de triunfo y á través de una inmensa multitud que se agolpa por todas partes á victorear con el mas fervido entusiasmo á los augustos viajeros.

La Reina se halla tiernamente conmovida en presencia de tantas demostraciones de adhesion y cariño.»

(Gac. núm. 258.)

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernación.

«Córdoba 15 de Setiembre de 1862 á las ocho y cuarenta y cinco minutos de la noche.—SS. MM. y AA., despues de oír esta mañana una misa de Pontifical, visitaron los Asilos de Beneficencia.

A las tres hubo besamanos general, y seguidamente asistieron á una funcion de toros. La presencia de los Reyes fué saludada con vítores y aclamaciones de ardiente entusiasmo.

No cesan un momento las demostraciones de alegría de estos habitantes.

El Régio alojamiento se vé rodeado de multitud de gentes de la ciudad y de los pueblos de la provincia, ansiosos de saludar á la Real familia.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar Berengueta y Doña Maria de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gac. núm. 259.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 6 de Setiembre de 1862, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona y en la Sala segunda de la Audiencia de su territorio ha seguido D. Estéban Fullós, y despues su viuda Doña Antonia San Salvador, con D. Andrés Domenech y Doña Rosa Fullós sobre pago de maravedís, autos pendientes ante Nos en virtud de la apelacion que esta interpuso de la providencia que en 7 de Octubre del año último dictó la referida Sala denegando la admission del recurso de casacion entablado por la misma:

Resultando que en 13 de Octubre de 1859 D. Estéban Fullós entabló demanda contra D. Andrés Domenech, poseedor de una casa en la ciudad de Barcelona, sobre pago de maravedís por pensiones de un censo impuesto sobre dicha casa y otra que él mismo disfrutaba:

Resultando que sustanciado un artículo prévio propuesto por D. Andrés, contestó á la demanda, y pidió que ante todo se citara de eviccion á Doña Rosa Fullós, de quien habia adquirido la casa:

Resultando que sin resolverse esta petición prévia, se siguió el pleito por todos sus trámites, incluso el de prueba, hasta citar á las partes para sentencia, en cuyo estado, advirtiendo el Juez que estaba pendiente la solicitud sobre citacion de eviccion, acordó que, con suspension de los efectos del proveido en que se llamaron los autos á la vista, se hiciera aquella, y en su virtud se citó á la Doña Rosa en 20 de Agosto:

Resultando que comparecida en autos, y habiéndosela entregado para que expusiera lo que á su derecho conviniese, los devolvió oponiendo la excepcion de litispendencia y pidiendo que se declarasen nulos y sin efecto, y se mandara que D. Estéban Fullós usara del derecho de que se creyera asistido en los otros autos incoados en el año de 1857 sobre el mismo objeto que el de los presentes, con imposicion de todas las costas:

Resultando que impugnada esta solicitud por D. Estéban, se dictó auto en 5 de Noviembre de 1860, declarando no haber lugar con las costas á lo solicitado por Doña Rosa, de cuyo auto pidió reforma, que fué denegada por otra de 21, en el que se mandó que se estuviera á lo proveido en el del dia 5, y que se llevara de nuevo el pleito á la vista con cita-

cion de las partes para oír sentencia definitiva:

Resultando que interpuesta apelacion por la misma de las dos providencias citadas, se sustanció en la Sala segunda de la Audiencia, la cual en 16 de Setiembre de 1861 confirmó con las costas el auto del 5 de Noviembre:

Resultando que contra este fallo entabló la Doña Rosa recurso de casacion por infraccion de los artículos 61 y 62 de la ley de Enjuiciamiento civil y por la causa cuarta del 1.013, denegándose la admission del recurso por auto de 7 de Octubre, apelado para ante este Supremo Tribunal:

Vistos, siendo Ponente el Ministro Don Félix Herrera de la Riva:

Considerando que Doña Rosa Fullós no alegó en primera instancia mas excepcion que la dilatoria de pleito pendiente, y que ni el auto de 5 de Noviembre en que se denegó su admission, ni la providencia del Tribunal superior que le ha confirmado, merecen el concepto de definitivas, ni han recaído sobre artículo que ponga término al juicio y haga imposible su continuacion;

Y considerando por lo mismo que la Sala sentenciadora, al denegar la admission del recurso interpuesto, se ha acomodado á las prescripciones de los artículos 1.010, 1.011 y 1.025 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado de 7 de Octubre último, y mandamos que se devuelvan los presentes á la Audiencia de donde proceden en la forma prevenida en el artículo 1.067 de la citada ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Señor D. Félix Herrera de la Riva, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 6 de Setiembre de 1862.—Gregorio Camilo Garcia.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Setiembre de 1862, en los autos de competencia que penden ante Nos entre el Juzgado de primera instancia de Sigüenza y el de igual clase de Medinaceli sobre el conocimiento de la demanda presentada al primero por Roman de Arza pidiendo el beneficio de litigar como pobre:

Resultando que D. Tomás Morant, contratista de las obras de la cuarta seccion del ferro-carril de esta corte á Zaragoza, ajustó á Roman de Arza, de oficio cantero, para trabajar en la estacion de Medinaceli, pagándole los jornales que convinieron:

Resultando que viéndose Arza en la necesidad de demandarle por el importe de los jornales, le citó á juicio de conciliacion; y no habiendo conseguido el resultado que apetecia, pidió al Juez de primera instancia de Sigüenza que, hallándose en necesidad de reclamar aquellos en juicio competente, y careciendo de recursos para soportar los gastos, le admitiese la informacion de pobreza con citacion de aquel, y en su vista se le declarase pobre para litigar:

Resultando que conferido traslado á Morant, acudió al Juzgado de primera instancia de Medinaceli con la solicitud de que requiriese de inhibicion al de Sigüenza, toda vez que no le correspondia conocer de la demanda sobre pago de jornales incoada por Arza, porque el contrato celebrado entre los dos debia cumplirse en aquella jurisdiccion de Medinaceli, y por consiguiente el caso estaba comprendido en el primer periodo del párrafo segundo del artículo 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que oficiado de inhibicion al Juez de Sigüenza, se opuso á ella Arza pidiendo se le declarase competente para conocer de la demanda de pobreza, exponiendo en apoyo que si bien era cierto que el contrato se debia cumplir respecto á la ejecucion de las obras en el término jurisdiccional de Medinaceli, tambien lo era que se estipuló que el pago de los jornales y otros gastos, como herramientas y peones, los habia de satisfacer Morant en Sigüenza, como lo habia hecho, y por tanto la obligacion debia cumplirse en ámbos pueblos; pero que siendo aquella ciudad la del domicilio de Morant y la en que se celebró el contrato, era visto reunia dos circunstancias para que su Juzgado conociera de su demanda, á la vez que el de Medinaceli solo una, hallándose

por consiguiente comprendido el caso en el segundo miembro del citado artículo 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, con arreglo al cual pudo él elegir uno y otro punto:

Resultando que de conformidad con esas razones se declaró competente el Juez de Sigüenza y ofició al de Medina-celi para que desistiese de la inhibitoria ó tuviese por entablada la competencia:

Resultando que aceptada por el último, insistió en la inhibitoria fundada en que el pago de las obras debía hacerse en el punto en que residía Arza y las intervenía Morant, por no concebirse que fuera aquel á cobrar sus jornales á Sigüenza, distante cuatro leguas; en que la accidental residencia de Arza en dicha ciudad, y aun la de Morant, que como contratista se halla en el punto que exigen sus atenciones, no era aplicable al caso segundo de dicho artículo 5.º por no tratarse de acciones reales y ser tan explícito el caso tercero que no admitía interpretación contraria en su texto literal de que allí donde debe cumplirse la obligación personal debe demandarse su cumplimiento, y en que el pago de los jornales debe ser en el punto mismo en que se devengan por el trabajo material de los obreros:

Vistos, siendo Ponente el Ministro Don Ventura de Colsa y Pando:

Considerando que, conforme á lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, para determinar las competencias de jurisdicción por el ejercicio de una acción personal se ha de atender lo primero al lugar donde la obligación deba cumplirse, y que en el caso presente la contratada por Roman de Arza y D. Tomás Morant, debe tener efecto en Medina-celi porque en aquella estación del ferrocarril es donde convino Arza que trabajaría pagándole sus jornales:

Considerando que el Juez competente para conocer del pleito sobre lo principal lo es también para el incidente de pobreza;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juzgado de primera instancia de Medina-celi, al que se remitirán unas y otras actuaciones para que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* dentro de los tres días siguientes á su fecha é insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Antero de Echarri.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Colsa y Pando.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Don Ventura de Colsa y Pando, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera el día de la fecha, de que certifico como Secretario de Su Magestad y su Escribano de Cámara.

Madrid 9 de Setiembre de 1862.—Dionisio Antonio de Puga.

(Gac. núm. 255)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 256.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me comunica con fecha 12 del corriente mes la Real orden siguiente.

«La Reina (q. D. g.) en vista de lo manifestado á este Ministerio por el de Fomento en Real orden de 2 de Agosto

próximo pasado, ha tenido á bien mandar prevenga V. S. á los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido de esa provincia que consignent en la caja general de Depósitos, ó en su sucursal en la misma á disposicion de dicho Ministerio la cantidad de mil setecientos sesenta y seis reales sesenta y cuatro céntimos que con arreglo á la subasta de las colecciones de pesas y medidas del nuevo sistema métrico-decimal, adjudicada en la suma de un millon cincuenta y nueve mil novecientos ochenta reales ha correspondido á cada uno de ellos.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

La que he dispuesto se inserte en este Boletín para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes que en ella se comprenden, á quienes recomiendo eficazmente el pronto cumplimiento de su contenido. Santander 17 de Setiembre de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NUMERO 257.

VIGILANCIA.

Espero del acreditado celo de los Señores Alcaldes, el mas exacto cumplimiento del deber que tienen de participarme detalladamente y á la mayor brevedad, todos los sucesos que hayan ocurrido, en sus respectivos distritos, con motivo de las avenidas de estos últimos días. Santander 18 de Setiembre de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NUMERO 258.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Andrés Otero Arce, natural de Entrambasaguas, de diez y ocho años de edad y de oficio marinero; y en caso de ser habido le remitirán á mi disposicion. Santander 18 de Setiembre de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NUMERO 259.

D. Gerardo Pedro Barquin Velarde, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Camargo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Luciano de Tipular y Calle, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Guriezo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Heliodoro Villa y Llama, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Castro Urdiales, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Benigno Cuesta Sotorrio, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Penagos, para trasladarse á la Habana.

D. Eugenio del Vallejo y Serna, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Aniebas, para trasladarse á Veracruz.

D. Manuel del Campo Peña, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Solórzano, para trasladarse á la Habana.

D. Tomás San Pedro, ha solicitado

pasaporte ante la alcaldía constitucional de Reocin, para trasladarse á la Habana.

D. Luis Dámaso Ruiz Castro, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Santoña, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 19 de Setiembre de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NUMERO 260.

HACIENDA.

La Inspeccion general de Carabineros del Reino, con fecha 11 del actual, me dice lo siguiente.

«La providencia que V. S. ha dictado en el expediente promovido por el Alcalde constitucional de Rivamontan al Mar, sobre el modo de pasar revista á la seccion del cuerpo de mi mando destacada en la jurisdiccion de dicha Autoridad, es la que corresponde y á la que debe sujetarse dicho Alcalde, pues hasta en el ejército los Comisarios de Guerra certifican las listas de revista figurando de presente los soldados que en dicho día se hallan ocupados en el servicio de plaza ó mecánico del Regimiento, sin otro requisito que poner al márgen del soldado ausente el servicio que está desempeñando, y caso que el Comisario de Guerra quisiera cerciorarse de la verdad para con tranquilidad autorizar las listas, en su derecho está recorrer los puntos donde están empleados los soldados ausentes y confrontar aquellas con los individuos llamándolos á su presencia. En su consecuencia ó que el Alcalde de Rivamontan del Mar recorra los puntos donde estén prestando servicio los Carabineros para certificar las revistas con entera tranquilidad de conciencia, ó que haga que los pedáneos á sus inmediatas órdenes examinen la fuerza de servicio en sus respectivas aldeas y le manden relacion nominal de los Carabineros destacados en ellos, para que cuando se le presenten las listas de revista las confronte y autorice; en la inteligencia que como V. S. ha determinado muy oportunamente la responsabilidad en los perjuicios que pueda irrogarse á los Carabineros destacados en el punto de la jurisdiccion de dicho Alcalde, será suya solamente por el entorpecimiento tan infundado que pone sobre la referida autorizacion de las revistas en cuestion. Siendo cuanto puedo manifestar á V. S. con inclusion del expediente por contestacion á su atento oficio de 1.º del actual núm. 18.»

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín para conocimiento de los Alcaldes á quienes toca desempeñar el servicio de que se trata. Santander 16 de Setiembre de 1862.—P. A., Francisco Caplin.

CIRCULAR NUMERO 255.

HACIENDA.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones en despacho telegráfico que

acabo de recibir, me dice lo siguiente.

«El Director general de Contribuciones á los Gobernadores de las provincias excepto las de Valladolid y Provincias Vascongadas.—Haga V. S. publicar en el Boletín de mañana que la subasta de recaudacion de Contribuciones que debia celebrarse el 20, tendrá lugar el día 30 y con la circunstancia de ser por tres años y medio ó sea hasta fin de Junio de 1866.»

Lo que en cumplimiento de lo que se previene se inserta en el presente Boletín para conocimiento del público. Santander 17 de Setiembre de 1862.—P. A., Francisco Caplin.

Capitanía general de Burgos.—E. M.—
Seccion 1.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan los individuos del batallón provincial de Santander se servirán prevenirles que el Domingo 21 del actual deben encontrarse en las cabezas de partido á que correspondan sus respectivas compañías con objeto de que con arreglo á lo dispuesto en Real orden vigente, les sean leídas las leyes penales y demas que conciernen á sus obligaciones. Los individuos del batallón provincial de Burgos que pertenezcan á las compañías de Reinosa y Potes se presentarán en sus respectivas demarcaciones, y los que se encuentran en la provincia con la autorizacion correspondiente se presentarán para este acto en la demarcacion á que mas próxima se encuentren. Asimismo los citados Sres. Alcaldes, al notificar á los individuos esta convocatoria les harán saber que la falta de presentacion solo será dispensada en el caso de enfermedad que deberán acreditar debidamente, pues en cualquier otra circunstancia y con arreglo á lo que previene la Real orden de 15 de Octubre de 1859 serán perseguidos como desertores y juzgados con arreglo á ordenanza. Burgos 10 de Setiembre de 1862.—D. O. de S. E., el Coronel Jefe E. M., Juan Montero y Gabuti.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

El día 25 del próximo mes de Octubre y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar en el local de la Administracion de Rentas estancadas de San Vicente de la Barquera y bajo la presidencia del Administrador subalterno de la misma, el remate en pública subasta de 300 cajones de pino procedentes de envases de tabacos, bajo el tipo de 3 reales cada uno, no admitiéndose postura que baje de él y divididos en lotes de 10, 20 y 30; siendo de cuenta del rematante los gastos de la subasta, cuya adjudicacion no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Rentas estancadas. Santander Setiembre 15 de 1862.—P. S., Andrés Sanchez.

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES. MES DE FEBRERO DE 1862.

ESTADO de estos fondos en el mes que se cita segun resulta de la cuenta del presupuesto del corriente año.

INGRESOS.		CARGO.	Rvn. cénts.
Capítulo 1.º Artículo 2.º	Existencia en el mes anterior...		8.148 13
Capítulo 6.º Artículo 1.º	Reintegrado á presupuesto de 1852...		10
	Recaudado por cuenta de lo consignado en él.....		55.976 1
			<hr/>
			64.134 14
GASTOS.		DATA.	
Capítulo 1.º Artículo 1.º	Satisfecho para personal y material del Consejo provincial y personal de la Comision de Cuentas y Pósitos		7.124 96
Capítulo 1.º Artículo 3.º	Id. al Oficial de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio por haberes de este mes.....		666
Capítulo 1.º Artículo 4.º	Id. al Arquitecto de esta provincia por sus haberes de 8 dias en el mes último y todo el corriente...		1.583
Capítulo 2.º Artículo 4.º	Id. al Depositario de fondos provinciales por haberes de este mes...		666 66
Capítulo 2.º Artículo 1.º	Id. al Director del Instituto de 2.ª enseñanza de esta capital á cuenta de su presupuesto.....		24.578
Capítulo 2.º Artículo 2.º	Id. para la inspeccion de Instruccion primaria y Junta de Instruccion pública.....		6.131 33
Capítulo 3.º Artículo 4.º	Id. para personal y material de la Junta provincial de Beneficencia.		749 99
Capítulo 3.º Artículo 5.º	Id. para las estancias causadas en el hospital de Valladolid por los enfermos pobres de esta provincia en el mes de Enero.....		1.324
Capítulo 6.º Artículo único.	Id. para los empleados de montes..		4.888 33
Capítulo 8.º Artículo 1.º	Id. al Director de Caminos vecinales por haberes de este mes.....		1.000
Capítulo 9.º Artículo único.	Id. para gastos imprevistos.....		476
TOTAL.....			49.208 27

RESUMEN.

Importa el cargo.....	64.134 14
Idem la data.....	49.208 27
<hr/>	
Existencia para el mes de Marzo...	14.925 87

Cuya existencia figurará como primera partida de cargo en la del mes siguiente. Santander 14 de Setiembre de 1862.

El Depositario,
José del Castillo.

Está conforme con los asientos de la Intervencion.

El Jefe de la Seccion de Contabilidad,
José Bazaco.

V.º B.º
El Gobernador interino,
Ramon Carrera.

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES. MES DE FEBRERO DE 1862.

ESTADO de estos fondos en el mes que se cita segun resulta de la cuenta adicional del presupuesto de 1861.

INGRESOS.		CARGO.	Rvn. cénts.
Capítulo 6.º Artículo 1.º	Existencia del mes anterior.....		1.184,657 47
	Recaudado por cuenta de lo consignado en él.....		15,525 20
	Id. por Guardas de montes, premio de novillos y animales dañinos..		1,647
TOTAL.....			1.201,629 67

GASTOS.

DATA.

Capítulo 9.º Artículo único.	Satisfecho al Ayuntamiento de Reinesa por via de auxilio concedido por la Diputacion en 10 de Diciembre de 1861 para gastos del recibimiento de SS. MM. y AA....	50,000
Capítulo 8.º Gastos volunt.º	Id. al de Potes para la ejecucion de las obras del puente Deva.....	2,941
Capítulo 10.º Artículo 1.º	Id. á D. Evaristo del Campo apoderado de D. Urbano de la Sierra contratista de la construccion del ponton de los Astrancos en Solórzano.....	750
TOTAL.....		53,691

RESUMEN.

Importa el cargo.....	1.201,629 67
Idem la data.....	53,691
<hr/>	
Existencia para 1.º de Marzo.....	1.147,938 67

Cuya existencia figurará como primera partida de cargo en el mes siguiente. Santander 14 de Setiembre de 1862.

El Depositario,
José del Castillo.

Está conforme con los asientos de la Intervencion.

El Jefe de la Seccion de Contabilidad,
José Bazaco.

V.º B.º
El Gobernador interino,
Ramon Carrera.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

no bajen de mil.

Madrid 15 de Setiembre de 1862.—
El Director general de Obras públicas,
Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Setiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del muelle Este Oeste del puerto de Laredo, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

El dia 20 de Octubre próximo y hora de una á dos de la tarde, se saca á pública subasta ante esta Junta económica, la construccion de los muebles volantes con destino á los buques de guerra que se habiliten en este Departamento durante el término de dos años, bajo el pliego de condiciones, modelo de proposicion y nota de valores que inserta la Gaceta de Madrid de 1.º del corriente, que ademas estarán de manifiesto en la Escribanía principal del mismo Departamento. Ferrol 9 de Setiembre de 1862.—Antonio de Santa Cruz.—Vicente Gonzalez.

Universidad literaria de Valladolid.

Por Real orden de 3 del actual se ha dignado S. M. aprobar las instrucciones de régimen interior del Colegio de internos del Instituto de Santander, con las modificaciones propuestas por la Junta inspectora, y mandar al propio tiempo que se anuncie por este Rectorado la provision de las plazas de Regentes que debe haber en el mismo, dotadas cada una con el sueldo anual de cuatro mil reales, habitacion, alimento y asistencia facultativa, segun dispone el Reglamento general de 6 de Noviembre de 1861.

Para desempeñar el cargo de Regente, se necesita:

- 1.º Tener 22 años cumplidos de edad.
- 2.º Ser de conducta intachable.
- 3.º Tener aptitud probada en las ciencias, filosofía ó letras, habiendo recibido cuando menos el grado de Bachiller en Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Director del Instituto de Santander en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Santander, cuyo Director las remitirá á este Rectorado con su informe para elevarlas á la Direccion general de Instruccion pública. Valladolid 13 de Setiembre de 1862.—El Vice-Rector, Blas Pardo.

IDEM.

Por Real orden de 3 del actual se ha dignado S. M. aprobar las instrucciones de régimen interior del Colegio de internos del Instituto provincial de Santander con las modificaciones propuestas por la Junta inspectora, y mandar al propio tiempo se anuncie por este Rectorado la provision de una plaza de Capellan ó Director espiritual que debe haber en el mismo, dotada con el sueldo anual de cinco mil reales, habitacion, alimentos y asistencia facultativa segun se dispone en el reglamento general de 6 de Noviembre de 1861.

Para desempeñar el cargo de Capellan ó Director espiritual de un Colegio, se necesita ser Presbitero y tener el grado de Bachiller, por lo menos, en Sagrada Teología, Cánones ó Filosofía y Letras.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Director del Instituto de Santander en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Santander, cuyo Director las remitirá á este Rectorado con su informe para elevarlos á la Direccion general de Instruccion pública. Valladolid 13 de Setiembre de 1862.—El Vice-Rector, Blas Pardo.

Junta provincial de instruccion pública de Santander.

Esta Junta provincial ha determinado adjudicar la pension anual de 1,460 rs. á un alumno del partido de Potes que pertenezca á la familia de D. Alejandro Rodriguez de Cosgaya, fundador de la obra pia de Espinama, la cual previene que sean preferidos los parientes mas

inmediatos del fundador por ambas líneas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que los que se crean con derecho á dicha pension, dirijan las solicitudes á la Junta provincial, acompañadas de los documentos legales que acrediten la proximidad inmediata del parentesco, las cuales se admitirán hasta el dia 20 del mes próximo de Octubre. Santander Setiembre 17 de 1862.—El Gobernador interino Presidente, Ramon Carrera.—Valentin Franco, Secretario.

Real Tribunal de Comercio de Santander y su partido.

El tres del próximo mes de Octubre y su hora de las doce de la mañana, se venderá en público remate en la sala de Audiencias del Real Tribunal de Comercio de esta plaza la mitad del quechamarin español nombrado *Urbanito*, de la matrícula de Rivadeo, surto en este puerto, justipreciado en 5,000 rs. vn.; cuya venta se verifica á virtud de providencia de citado Tribunal, acordada en el expediente ejecutivo que ante él se sigue, promovido por el Procurador D. Francisco Javier de Aldecoa, á nombre de D. Canuto R. Martinez de este comercio, como tenedor de una póliza de gruesa que el capitán del referido buque D. José Maria Berdiales tomó en este mismo puerto. El acto se verificará con las solemnidades legales y bajo la presidencia de un Sr. Cónsul comisionado al efecto. Santander 9 de Setiembre de 1862.—Licenciado José Maria Dou, Escribano-Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

El correo general saldrá de esta ciudad desde el dia de hoy á las diez de la noche, ínterin dure la interrupcion de la via férrea, segun me participa el Administrador principal de Correos, á quien autorizo con esta fecha para que lo anuncie al público.

Santander 17 de Setiembre de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

Ayuntamiento constitucional de Ruento.

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 27 de Agosto último para aprovechar las maderas y leñas que existen en el monte de Rios los vados precedentes de cortas anteriores, para cuyo disfrute está dividido el monte en cinco lotes y su producto aplicado á los gastos municipales. En consecuencia á los 30 dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, bajo mi presidencia y en la casa-Ayuntamiento tendrá lugar el remate de referidos lotes en la forma, hora y tasacion que se expresa y con arreglo á las condiciones que obran en el expediente, las cuales con anticipacion estarán de manifiesto en la Secretaria.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos gusten interesarse en dicha subasta.

Primer lote: su tasacion 4,961 reales

40 céntimos, se rematará de 9 á 10 de la mañana.

Segundo lote: su tasacion 5,429 rs., se rematará de 10 á 11 de la mañana.

Tercer lote: su tasacion 7,980 reales 20 céntimos, se rematará de 11 á 12 de la mañana.

Cuarto lote: su tasacion 6,954 reales 20 céntimos, se rematará de 12 á 1 de la tarde.

Quinto lote: su tasacion 6,942 reales 80 céntimos, se rematará de 1 á 2 de la tarde.

Ruento y Setiembre 15 de 1862.—Vicente Gutierrez.—P. A. D. A., Francisco Esteban Conde, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de la villa de Ampuero.

El Ayuntamiento de esta villa de Ampuero saca á público remate los derechos de consumos y arbitrios comprendidos en la tarifa núm. 1.º á la libre venta, y los propios y demas arbitrios que tiene concedidos para cubrir los gastos del presupuesto municipal; que tendrá lugar el segundo y tercer domingo de Octubre próximo en la casa consistorial, desde las tres de la tarde en adelante, bajo las condiciones que se hallarán presentes al tiempo del remate, y hasta entonces en la Secretaria del Ayuntamiento. Ampuero 14 de Setiembre de 1862.—Manuel de Rivas Pico.—Francisco Camino y Orrantia, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Valderredible.

El Ayuntamiento de este valle del que tengo el honor de ser su presidente, ha acordado con esta fecha mediante autorizacion del Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia, el sacar á pública subasta los artículos de consumo con arreglo al pliego de condiciones que obra en el expediente y Secretaria de Ayuntamiento, de manifiesto para el que quiera enterarse y señalar para el primer remate el 29 del actual, de diez á doce de su mañana en este de la fecha y casas consistoriales. El segundo el 8 de Octubre siguiente en dicho sitio y hora citada. Y con el objeto de que llegue á noticia de los que deseen tomar parte en él se expide el presente anuncio que se insertará en el Boletín oficial de la provincia. Polientes 15 de Setiembre de 1862.—Juan Manuel Bárcena.

Ayuntamiento constitucional de Ruento.

En virtud de lo acordado por el mismo y la junta pericial de evaluacion de los productos y gastos de la riqueza territorial y pecuaria, para el repartimiento de la contribucion que ha de regir en el próximo año de 1863, el suscrito Alcalde se dirige á todos los hacendados tanto vecinos como forasteros y colonos, para que en el término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia presenten en la Secretaria las relaciones juradas de los bienes que posean y beneficien, con sujecion á los modelos circulados por la Administracion de Hacienda pública, y bajo la res-

ponsabilidad que impone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Ruento 14 de Setiembre de 1862.—Vicente Gutierrez.

Ayuntamiento constitucional de Arenas.

En el pueblo que da nombre á este Ayuntamiento, se halla en custodia hace diez dias, por haberle cogido causando daños en la mies comun, un becerro de las señas siguientes: tres años de edad próximamente, color negro por el pescuezo y ablandado por el lomo, astas corvas y bastante gruesas, en el cuarto derecho tiene un marco imperceptible, y la oreja derecha despuntada por la parte inferior.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, quien se presentará á recogerle en el término de 15 dias previo el pago de daños y custodia; pasados los cuales se procederá á su venta en pública licitacion antes que se consuma su valor. Arenas 14 de Setiembre de 1862.—Eugenio C. Collantes.

En pública pero estrajudicial subasta, se vende un molino harinero sobre el rio Pisuegra y con tres paradas, á do llaman Peñaentral, términos de barrio San Pedro y barrio Santa Maria, que linda por todas partes con egidos y el rio. Está situado á nueve kilómetros del ferro-carril, estacion de Aguilar, é inmediato á la carretera en construccion que partiendo de dicha estacion vá á Cervera de Rio Pisuegra. Es susceptible de muchas mejoras por su excelente salto de aguas, buen estado de la presa y demas.

El acto del remate tendrá lugar en la villa de Aguilar de Campoo el domingo 21 del corriente á las 12 de su mañana en la Posada de la Jacoba, ante el apoderado del dueño de aquel, D. Julian Lopez y Tejada, quien tendrá de manifiesto las condiciones, precio y demas para la subasta.

*Línea de vapores entre Santander y la Habana.***PARA LA HABANA.**

Saldrá de Santander el 1.º de Octubre fijo (salvo fuerza mayor) el magnífico vapor español

LA CUBANA,

al mando de su acreditado Capitan Don Pascual de Larrazabal.

A este seguirá el 20 de Octubre fijo la rápida fragata de vapor española

LA MONTAÑESA,

mandada por su acreditado Capitan Don Ulpiano de Ondarza.

Ambos vapores admiten carga á flete y pasajeros, quienes encontrarán el esmerado trato de costumbre y todas las comodidades que puedan apetecer, tanto en sus espaciosas cámaras como en sus desahogados entrepuentes.

Los precios de pasaje inclusa manutencion son:

Reales vellon 2.800 en cámara.

» 900 en soliado.

Para mas informes dirigirse á su armador Don A. de Gessler, Muelle número 45, y al corredor D. Francisco de la Parte, Ribera 5.